

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Camila Iglesias Iglesias, vecina de Pazos en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detención, poniéndola caso de ser habida á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Sus señas

Soltera.
Edad 22 años.
Color bueno.
Ojos castaños.
Pelo negro.
Viste traje del país como labradora.

Orense 18 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Minas

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Alfredo Alvarez, vecino de Orense, en representación de D. Enrique Ballesteros, que lo es de Avilés, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las diez de la mañana del día 10 del mes de Septiembre, una solicitud de registro designando cuarenta y dos pertenencias para la mina de hierro denomina *Quinta*, señalada con el número 1111, sita en el paraje que llaman Somoza del término municipal de la Rua.

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina *Cármen* relacionado por las dos visuales siguientes: la primera á la iglesia de la Rua y la segunda á la de Valencia. Desde dicho punto de partida en rumbo Sur 600 metros, Este 300, Sur 700, Oeste 600, Norte 700 y Este 300, cerrando así el perímetro solicitado.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 18 de Septiembre de 1902.
—*A. Sandino.*

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Alfredo Alvarez, vecino de Orense, en representación de D. Enrique Ballesteros, que lo es de Avilés, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las diez y cinco de la mañana del día 10 de Septiembre, una solicitud de registro designando ciento diecisiete pertenencias para la mina de hierro denominada *Cuarta*, señalada con el número 1112, sita en el paraje que llaman Jucarón del término municipal de la Rua.

Se tomará como punto de partida el mismo que tuvo la mina *Lola* y que se situó proximamente á 100 metros del ángulo Norte de la finca llamada de Siso y próximo al cruce del camino de la Rua con un arroyo. Desde dicho punto se medirán al Este 600 metros; al Oeste 700 y al Norte 900 y nada al Sur con cuyos ejes se determina un rectángulo de las 117 pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 18 de Septiembre de 1902.
—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO
de la Administración Económica Provincial

(Continuación.—Véase el núm. 214.)

CAPITULO III

COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS PROVINCIALES

Art. 12. Compete especialmente á las Intervenciones de Hacienda:

1.° Fiscalizar los actos administrativos de los Jefes de todas las demás dependencias de Hacienda de la provincia, así como las Cajas y Almacenes de la misma.

2.° Liquidar las obligaciones del Estado por Deuda pública y cargas de justicia, formando para estas últimas las nóminas correspondientes, en las épocas y con los requisitos que se hallen establecidos.

3.° Liquidar también las obligaciones por haberes de clases pasivas, formando las nóminas de las mismas, y remitir á la Dirección general del ramo los expedientes, así como los estados, noticias y datos que reclame el expresado Centro.

4.° Verificar las operaciones indispensables para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros, y, en su caso, la traslación ó movimiento de fondos y valores corrientes entre las Cajas.

5.° Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponda del producto de sus bienes vendidos y los intereses que deben percibir antes ó después de que sean emitidas las inscripciones correspondientes.

6.° Practicar las operaciones de liquidación y demás que sean propias de las Sucursales de la Caja de Depósitos y de la Tesorería de la Deuda, observando las disposiciones vigentes, y las que les comuniquen las oficinas centrales respectivas.

7.° Cuidar de que la recaudación de los valores presupuestos y de los créditos del Tesoro por pagos y fondos facilitados con obligación de reintegro se verifique dentro de los plazos fijados por las disposiciones de los diversos ramos, instruyendo los expedientes de reembolso, y adoptando en ellos las resoluciones que puedan contribuir al más breve cobro de los créditos.

8.° Llevar la contabilidad de retenciones á las clases pasivas.

9.° Llevar asimismo todos los libros de la contabilidad por valores y obligaciones de los presupuestos del Estado y partícipes de las rentas, por los efectos de almacen, por las operaciones del Tesoro y por las de las Cajas sucursales de Depósitos y Deuda pública.

10. Tomar razón de los repartimientos, padrones y matrículas cuentas, liquidaciones, premios ú otros gastos, órdenes, de adjudicación de fincas, contratos de arrendamientos, mandamientos de ingreso y pagos, y, en general, de todos los documentos que representen derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro.

11. Dar á los ingresos y á los pagos la aplicación debida, para lo cual redactarán con claridad, y en forma que detallen las instrucciones vigentes, todos los mandamientos de cargo y los de data por devoluciones ú otros conceptos que deba autorizar el Tesoro Ordenador.

12. Expedir, en vista de las cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores, las certificaciones que han de servir de base á la reclamación de los débitos, y pasarlas con puntualidad á las Tesorerías de Hacienda, para que esta dependencia pueda disponer que se incoen sin demora las diligencias de apremio.

13. Redactar y justificar todas las cuentas que deben rendir los Jefes de las dependencias que constituyan la Administración económica provincial; formar la de ingresos y pagos y los documentos que reclame la Intervención general y demás Centros directivos; remitir aquéllas y éstos dentro de los plazos señalados, y contestar los pliegos de defectos que formule la mencionada Intervención general y los de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Facilitar á las demás dependencias provinciales los datos necesarios para que puedan liquidar los intereses de demora por los ingresos de los ramos que tienen á su cargo.

15. Participar á las Administraciones de Propiedades el día en que los compradores de bienes nacionales ingresen el precio de la venta ó el del primer plazo, así como el del vencimiento de cada uno de éstos.

Las Intervenciones se dividirán en dos Secciones: la Sección fiscal y la de Teneduría de libros.

Art. 13. Compete especialmente á las Administraciones de Contribuciones:

1.° La preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones

encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda, por los ramos á cargo de la Dirección general de Contribuciones, hecha excepción de las obligaciones y derechos cuya liquidación no esté por leyes y reglamentos especialmente encomendadas al expresado Centro directivo.

2.° El Registro fiscal de la propiedad, en las capitales donde se hubiere establecido, y conservación y modificación del catastro de cultivos y demás servicios establecidos por la ley de 27 de Marzo de 1900, entendiéndose, sin embargo, que el empleado á quien se le confíe el nombramiento de Registrador fiscal de la propiedad, ejercerá las funciones de las Comisiones de evaluación en las capitales de provincia, hasta que se formen y aprueben los expresados Registros fiscales.

La formación y conservación de los Registros fiscales de fincas rústicas y de la ganadería, compete á los Ingenieros agrónomos en las provincias donde estén encargados de este servicio.

3.° La investigación de las contribuciones é impuestos que administra con sujeción á los reglamentos é instrucciones de cada uno de ellos.

4.° Reclamar de las Corporaciones provinciales y municipales, de los Bancos, Sociedades y otras entidades jurídicas, de los funcionarios y de los contribuyentes, las certificaciones, repartimientos, matrículas, padrones, balances, estados, declaraciones, y, en general, todos los documentos que están obligados á presentar para que sirvan de base á la determinación de la riqueza imponible por los ramos que tiene á su cargo la Direccón general de Contribuciones y á la fijación de los derechos de la Hacienda.

5.° Examinar los referidos documentos, aprobarlos después que hayan sido rectificados, si lo precisaren, y practicar con puntualidad y exactitud todas las operaciones hasta liquidar las cantidades exigibles á los contribuyentes.

6.° Adoptar ó proponer al Delegado, según proceda, las medidas que hiciese indispensable la morosidad de los particulares y entidades llamadas á formar y remitir los documentos ó á facilitar noticias para los fines del párrafo anterior, y las que requiera la falta de exactitud de los antecedentes ó documentos facilitados.

7.° Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos por los ramos ó servicios de cuya administración se hallen encargados, se cumplan con exactitud, no permitiendo la más pequeña alteración en ellos, y proponer á la Superioridad, en caso de incumplimiento, los acuerdos que correspondan.

8.° Liquidar los intereses de demora por los ingresos de todos los ramos á su cargo no realizados á sus respectivos vencimientos, para lo cual la Intervención debe facilitar nota comprensiva de los datos necesarios, con el fin de girar las correspondientes liquidaciones.

9.° Comprender en los amillaramientos y repartos, en las matrículas y padrones y en los demás documentos cobratorios, la riqueza descubierta, las defraudaciones comprobadas, y, en general, todos los derechos que resulten declarados á favor de la Hacienda, en los expedientes instruídos por oficio ó por denuncia particular.

10. Instruir los expedientes indispensables para la aprobación y cancelación de las fianzas que deben prestar los arrendatarios del impuesto de consumos y cualquier empleado dependiente de la Administración de Contribuciones, y los de altas y bajas en las matrículas y amillaramientos.

11. Practicar los servicios que, respecto á los impuestos de azúcares, alcoholes y achicorias, les encomienda la Real orden de 19 de Febrero de 1902, publicada en la «Gaceta de Madrid» el 7 del mes de Marzo de dicho año.

Art. 14. Compete especialmente á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado:

1.° La investigación de las fincas desamortizables y de las propiedades y derechos del Estado, con arreglo á las instrucciones del ramo.

2.° La administración de todos los bienes, rentas, censos y derechos de propiedad del Estado, así como la enajenación de dichos bienes y derechos y la redención de los censos, y, en general, todos los actos relativos á los distintos recursos que tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, hasta liquidar las cantidades procedentes de la administración y venta de todos los bienes y derechos expresados.

3.° Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos de las fincas y demás bienes del Estado, mientras se procura su enajenación ó venta, se cumplan con exactitud, no permitiendo la más pequeña alteración en ellos, y dando cuenta á la Superioridad de cualquier transgresión que se cometiere.

4.° Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes, y pasar éstos, con relaciones duplicadas, á la Intervención, para que formalice su ingreso en Caja.

5.° Ejecutar los demás servicios concernientes á la administración y desamortización de las propiedades y derechos del Estado, en la parte que no corresponda á las oficinas centrales y á las Administraciones subalternas, haciendo que éstas cumplan estrictamente sus deberes.

6.° Liquidar los intereses de demora por los ingresos del ramo que se realicen con retraso, para lo cual la Intervención debe facilitar los datos necesarios.

7.° Cuidar de que se realicen con puntualidad los descubiertos por estos conceptos, pasando á Tesorería los antecedentes necesarios para el procedimiento de apremio.

8.° Instruir los expedientes indispensables para la aprobación y cancelación de las fianzas que deban prestar los subalternos del ramo, los arrendatarios de bienes nacionales y los compradores de fincas desamortizadas que contengan arbolado.

Art. 15. A las Administraciones subalternas de bienes nacionales corresponde, por delegación de la Administración principal de la provincia, las mismas funciones que á ésta en los bienes, rentas, censos y derechos que radiquen ó tengan que hacerse efectivos en el partido ó distrito que aquéllas tengan á su cargo.

Habrá tantas Administraciones subalternas como partidos judiciales en cada provincia. Se exceptúan las capitales de provincia que tengan más de un partido judicial, en las cuales la Dirección de Propiedades propondrá al Ministro el número de Administraciones subalternas que deban crearse.

Art. 16. Compete especialmente á las Administraciones especiales de Rentas arrendadas:

Los servicios que, con relación á dichas rentas, les comunique la representación del Gobierno en la Compañía de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, ejerciendo, respecto á los impuestos de fósforos y explosivos, las facultades que hoy tienen las Administraciones de Contribuciones como consecuencia de encargarse aquellas dependencias de los servicios que el Estado se reserva en las referidas rentas.

Art. 17. Compete especialmente á las Administraciones de Aduanas:

Los actos de reconocimiento, aforo, liquidación y demás operaciones prevenidas en las Ordenanzas generales de la renta y en los reglamentos é instrucciones por que se rigen los demás impuestos que tienen á su cargo la Dirección general del ramo.

La recaudación de los derechos liquidados por aquél concepto, cuando la Administración de Aduanas no radique en la capital de la provincia, se verificará por dicha oficina, cuidando de ingresar los fondos que recaude en las Cajas del Tesoro en los plazos que se le señalen. Si la Administración de Aduanas radica en la capital, sólo tendrá á su cargo la recaudación de los derechos llamados menores, por medio del funcionario especial designado al efecto, y todos los demás derechos que liquide ingresarán directamente en las Cajas del Tesoro, mediante las declaraciones de adeudo, en la misma forma que actualmente se efectúa.

A los Administradores principales les compete tambien la aprobación y cancelación de las fianzas de los Administradores subalternos y de los Recaudadores del ramo.

La aprobación y cancelación de fianza de los Administradores principales corresponde á la Dirección general de Aduanas.

Art. 18. Corresponde privativamente á las Abogacías del Estado:

1.° Los actos de gestión, comprobación de valores, y en genral todo lo relativo á la Administración del impuesto de derechos reales en la respectiva provincia, y la liquidación del mismo en los distritos de las capitales, conforme á la ley y reglamento porque dicho impuesto se rige.

2.° Liquidar el exceso de timbre que ha de satisfacerse en metálico por los documentos que se presenten á la liquidación del impuesto de derechos reales, y ejercer la inspección permanente del timbre, tanto en lo que á dichos documentos respecta como en cuanto al que debe emplearse en los pleitos y causas que se sustancien ante los Tribunales.

3.° Llevar el registro especial del impuesto de utilidades, y cumplir con los demás deberes que, respecto á la exacción de dicho impuesto, les impone el reglamento por que el mismo se rige.

4.° Bastantear toda clase de poderes y cuantos documentos se presenten en las oficinas provinciales para justificar la personalidad y carácter de los que sean parte en los expedientes.

5.° Ase orar á las oficinas provinciales en todos los actos administrativos en que por su naturaleza jurídica sea preciso informe de Letrado.

6.° Representar al Estado ante los Tribunales ordinarios de todos los órdenes, defendiéndole en los pleitos y causas de su interés, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes y á las instrucciones que para cada caso comunique la Dirección general de lo Contencioso, y ante los tribunales contencioso administrativos provinciales.

7.° Asistir á las Juntas administrativas en general, á las de contrabando y defraudación, á las de Jefes que convoque el Delegado de Hacienda, y á las subastas que se celebren para la contratación de servicios públicos.

8.° Informar al Delegado y á los demás Jefes de las oficinas provinciales, dentro de los plazos reglamentarios, cuando lo exijan las disposiciones vigentes ó cuando lo considere conveniente al servicio aquella autoridad.

9.° Instruir los expedientes gubernativos y desempeñar las comisiones que en bien del servicio les confíen los Delegados de Hacienda.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Amoeiro

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1903, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, que se intenten en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores, á fin de que concurran á esta Casa Consistorial el día 22 del corriente de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el reglamento; para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 28 del propio mes y horas indicadas, en el mismo punto y por pujas á la llana, y si esta no tuviese efecto, se celebrará la se-

gunda el dia 5 del entrante mes de Octubre, en los mismos puntos y horas indicadas anteriormente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujeción á lo dispuesto en el reglamento vigente.

Amoeiro 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Ginés Sarmiento.

Junquera de Espadañedo

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados que tengo el honor de presidir, en sesión del dia de ayer, acordó para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1902, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el dia 28 del corriente de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescripta en el cap. 25 del vigente reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el dia 30 del mismo á las indicadas horas y local por pujas á la llana y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el dia 12 del entrante mes de Octubre en el propio local y horas, todo ello con sujeción á lo que se establece en el vigente reglamento. El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se previene que para hacer proposiciones, es requisito indispensable tener personalidad legal y depositar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del tesoro y recargos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junquera de Espadañedo á 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Blas Fernández.

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal, figura la de 11 del mes corriente y en ella el acuerdo que literalmente dice:

«Visto el déficit de 3.167 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1903; y

Resultando que en dicho presupuesto figuran todos los ingresos ordinarios que la ley autoriza, con excepción del arbitrio de pesas y medidas por la insignificancia de su producción, y que los gastos que contiene son de absoluta necesidad en su totalidad; y

Considerando que no es posible aumentar los unos ni disminuir los otros, la Junta municipal por unanimidad acuerda: que el expresado déficit se haga efectivo por medio de arbitrios extraordinarios gravando con el 10 por 100 las especies de consumos que no figuran para el Estado, cual demuestra la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	5.000	3'00	0'30	1 500'00
Yerba seca	Idem	6.650	2'00	0'20	1.330'00
Leña no destinada á industrias	Idem	11.233	0'30	0'03	336'99
TOTAL PRODUCTO					3.166'99

Que por quince días se publique este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia y parte exterior de las Consistoriales, pasados los cuales se instruya el correspondiente expediente y se remita al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para que se digne aprobarlo y otorgar la Real orden necesaria para hacer efectivo el arbitrio de referencia, cursándolo por conducto del Sr. Gobernador civil para los informes que procedan.»

Así resulta del acta citada, autorizada por la mayoría absoluta de la Junta.

Y para que conste cumpliendo lo acordado, expido la presente en Lobera á 12 de Septiembre de 1902. —Constantino Salgado.—V.º B.º: El Alcalde, Alvarez.

Ríós

Acordado por este Ayuntamiento y asociados intentar en primer término los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por el período de uno á cinco años, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores en las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento el dia 25 del corriente de nueve á once, con objeto de llevar á cabo el encabezamiento gremial autorizado en el cap. 25 del reglamento vigente; y para el caso de que tales encabezamientos gremiales no puedan tener efecto, se anuncia la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 28 del corriente, de nueve á doce en esta Consistorial por medio de pujas á la llana, y para el caso de que no tenga efecto, se designa para la celebración de la segunda el dia 12 de Octubre próximo en el mismo local y horas ya indicadas, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y tarifa que se hallan de manifiesto en Secretaría y con arreglo á lo establecido en el cap. 26 del reglamento citado.

Rios 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Ceferino Vaz.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, se anuncia á concurso dicha plaza en propiedad por término de quince días, para que durante el mismo, puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas justificativas de las condiciones que exige el art. 123 de la vigente ley municipal.

Ríos 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

Maside

Debiendo provistarse en propiedad el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia el concurso por veinte días, en cuyo termino pueden solicitarlo, los que se hallen en las condiciones del artículo 123 de la ley Municipal.

Maside 15 de Septiembre de 1902. —El Alcalde accidental, Genaro Rodríguez.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el inmediato año de 1903, en sesión de 14 de este mes, acordar convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, á fin de que el dia 21 del actual y hora de diez á doce, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma que previene el Reglamento del ramo, y en caso negativo, se anuncia en pública subasta, teniendo efecto la primera á los diez siguientes al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de diez á doce, y si en esta no se cubriesen los tipos designados, tendrá lugar la segunda á los diez días siguientes y horas expresadas en el mismo legal, bajo mi presidencia y comisión nombrada previamente y por pujas á la llana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días expresados y horas hábiles. En garantía se depositará en la Caja municipal, en el acto, importe del 2 por 100 del total de los derechos del Tesoro y recargos.

Maside 15 de Septiembre de 1902. —El primer Teniente Alcalde, Genaro Rodríguez.

Irijo

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, aunque desempeñada interinamente, la Corporación que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de 14 del corriente, provistarla en propiedad previo concurso, á cuyo efecto se señala el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los aspirantes presenten las solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que justifiquen su suficiencia.

La dotación que se le fija es la de 999 pesetas consignada en presupuesto.

Irijo 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, en sesión de 14 del corriente acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al citado impuesto, á fin de que el dia 21 de este mes y hora de diez á doce concurran á la casa capitular á encabezarse en la forma que previene el Reglamento vigente, y caso no lo verifiquen, se anuncia en pública subasta, teniendo efecto la primera á los diez días, siguientes al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de diez á doce, y si en esta no se cubriesen los tipos acordados, tendrá lugar la segunda á los diez días siguientes bajo mi presidencia y comisión nombrada previamente y por pujas á la llana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días mencionados y horas hábiles. En garantía se depositará en la Caja municipal en el acto, el importe del 2 por 100 del total de los derechos del Tesoro y recargos.

Irijo 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Pereiro de Aguiar

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Corporación y Junta municipal que presido, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre

de todas las especies sujetas á derechos por el mencionado año que podrá elevarse hasta cinco, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el 28 del corriente á las diez, bajo el tipo y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y á las que habrán de sujetarse los licitadores; y si en la primera subasta no hubiese remate por falta de proposiciones, se celebrará una segunda y última en el mismo local é igual hora el día 11 del entrante Octubre, con la rebaja que prescribe el reglamento.

Pereiro de Aguiar 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

El padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de subsidio para el entrante año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Pereiro de Aguiar 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Don Ignacio González Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que la Junta municipal que presido acordó sacar á pública subasta el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses y abastecimiento de carnes para el servicio público durante el año próximo de 1903 bajo el tipo y condiciones que se establecen en el pliego de condiciones, redactado al efecto y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las licitaciones serán orales y tendrá lugar la primera subasta el día 28 del corriente en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, y de diez á doce de la mañana, no admitiéndose proposiciones sin que previamente en el acto se deposite el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, haciendo el remate al mejor postor.

Si no se presentaren licitadores en el mentado día, tendrá efecto otra segunda subasta á igual hora y en el propio local el 5 del próximo mes de Octubre, y en caso negativo, tendrá lugar la tercera y última el día 12 del propio mes en el propio local y horas señaladas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Petín 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio González.

Se hace saber: que no habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el impuesto de consumos del año próximo de 1903, y teniendo en cuenta lo acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal en la sesión celebrada el día 7 del corriente, se sacan á subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores por el período de uno á cinco años, señalando para la primera el día 28 del corriente mes en esta Casa Consistorial de las once á las trece del día y por pujas á la llana, y si en esta primera no hiciesen proposiciones ó no se cubriese el tipo de las especies arrendadas, tendrá lugar otra segunda en el mismo local y horas indicadas el día 5 del próximo mes de Octubre; todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Petín 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio González.

Coles

La Corporación que tengo el honor de presidir y vocales asociados de esta Junta municipal, al determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes para el año de 1903, han acordado en primer lugar, se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales por un año con los cosecheros, especuladores y tratantes, sujetos á dicho impuesto.

En su virtud, se invita á los respectivos gremios para que el día 18 del corriente, concurran á esta Consistorial de diez á doce de la mañana, para hacer las proposiciones que crean covenirles.

Coles 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Varela.

Por término de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los presupuestos adicional y refundido formado para el corriente año, así como el ordinario para el entrante ejercicio de 1903, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Coles 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Varela.

Ribadavia

Por término de quince días á contar desde aquel en que el presente anuncio, aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903.

Ribadavia 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Barbadanes

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos oportunos.

No habiéndose presentado solicitud alguna aspirando á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, sin embargo del anuncio á concurso publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia de 12 de Agosto último, con el fin de cubrirla en propiedad, se anuncia nuevo concurso por término de treinta días, durante los cuales los que deseen desempeñar la referida plaza, que se halla dotada con el sualdo anual de 1.000 pesetas, presentarán en la misma oficina sus solicitudes á la que acompañarán los documentos que acrediten su aptitud.

Barbadades 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Docasar.

Melón

Este Ayuntamiento y asociados al discutir los medios de cubrir el cupo de consumos para el entrante ejercicio de 1903, acordó en primer lugar se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, y que en su defecto se proceda al arriendo en venta libre, y si tampoco este no llegare á efectuarse por falta de licitadores se lleve á cabo de venta á la exclusiva.

En su vista y en cumplimiento del referido acuerdo se invita á los respectivos gremios, para que el 21 del presente mes y hora de diez, concurran á esta Consistorial al objeto de hacer las proposiciones del concierto en la forma que determina el capítulo 25 del Reglamento.

Si ofreciere un resultado negativo la formación de los encabezamientos gremiales, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies el día 24 del actual de diez á doce en esta Consistorial por sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, sirviendo de tipo la cantidad de 15.847 pesetas 23 céntimos, á que asciende el cupo y recargos, debiendo los que tomen parte en la subasta depositar previamente el cinco por cien de dicha suma que acreditarán en el acto con el correspondiente resguardo, no siendo admisibles las que no cubran la totalidad del tipo y por él tiempo de uno á cinco años.

Si del mismo modo dejare de celebrarse esta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta que tendrá efecto el día 5 de Octubre á la hora y local indicado, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos.

Melón 16 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Emilio Vidal.

Villardevós

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 7 del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 21 del corriente de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescripta en el cap. 25 del vigente reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 28 del mismo á las indicadas horas y local por pujas á la llana y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 8 entrante de Octubre en el propio local y horas, todo ello con sujeción á lo que se establece en el vigente reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se previene que para hacer proposiciones, es requisito indispensable tener personalidad legal y depositar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del tesoro y recargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardevós 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Domingo Vaz.

Porquera

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de quince días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar los aspirantes las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, pues terminado dicho plazo se procederá al nombramiento de aquel que reuna mejores condiciones para su desempeño.

Porquera 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Araujo.

Parada del Sil

El reparto de arbitrios extraordinarios, formado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante el cual puedan enterarse los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que crean procedentes, las cuales serán resueltas por la Junta, así como las que se presenten verbalmente durante el juicio de agravios, que tendrá lugar á la una de la tarde del noveno día ó sea al siguiente de expirado el plazo de publicación en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Parada del Sil 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15